



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ
Demandado	CRISTIAN LEONARDO NOPE NOPE
Radicado	050014003025 2020 00482 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 siguientes y 709 del Código de Comercio y en el Decreto 806 del 2020, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GERMÁN AUGUSTO TÉLLEZ** y en contra de **CRISTIAN LEONARDO NOPE NOPE**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000)** por concepto de capital respaldado en la letra de cambio suscrita el 03 de enero de 2017.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 02 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal a la persona jurídica ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado:

cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del Código General del Proceso y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: AUTORIZAR al demandante GERMÁN AUGUSTO TÉLLEZ a actuar en causa propia, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía al tenor de lo establecido en el artículo 73 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 24 y 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

T
MICC

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8426857ad4901add94610099efb48c7eeac9c808433f3564daeece9c3b61c6f2**

Documento generado en 10/06/2021 03:03:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>